

conseguir la superficie mínima de 3 has., siempre y cuando se cuente con la autorización de sus propietarios, sean públicos o privados. Esta excepción será válida siempre que la superficie total de los citados ribazos no supere el 10% de todo el conjunto, y que la superficie total de las parcelas a repoblar dentro de la agrupación, alcance las 3 has. requeridas.

Artículo 5.— Organismos Responsables

La tramitación y seguimiento de las ayudas correrá a cargo de la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de su Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias. En la gestión, dicha Consejería contará con el apoyo técnico de la Consejería de Medio Ambiente a través de su Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 6.— Concesión de las Ayudas

Una vez presentada la solicitud con la documentación exigida en la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de cualquiera de sus oficinas, se comprobará su corrección así como si cumple las condiciones establecidas para ser beneficiario de las ayudas requeridas. Si la documentación es correcta, y una vez priorizadas las peticiones, se procederá a su remisión a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para comprobar la viabilidad técnica de la repoblación.

Los técnicos de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrán, a la vista de la documentación presentada y de la visita al terreno, proponer modificaciones en la elección de especies y en el tipo de repoblación, si se comprobara la falta de viabilidad de la misma. Se levantará Acta de Comprobación Previa.

Los beneficiarios están obligados a lo largo de todo el proceso administrativo a permitir, sobre el terreno, cualquier inspección que tenga como fin la comprobación de cuantos requisitos y compromisos sean necesarios.

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por la Consejería de Agricultura y Alimentación vistos los informes técnicos y económicos de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y de la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, en un plazo máximo de 90 días a contar desde el momento en que quede presentada toda la documentación exigida. De no recaer resolución expresa, quedarán desestimadas según los arts. 42.2. y 43.2.c. de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Artículo 7.— Pago de las Ayudas

El plazo de ejecución de la inversión será de un año a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución por la que se aprueba la ayuda.

Una vez realizada la inversión, el beneficiario lo notificará a la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, que a su vez lo comunicará a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, que certificará su ejecución previa comprobación en campo.

La Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a efectuar el pago de las ayudas en las fases siguientes:

— El pago único de los gastos de forestación y mejora de superficies se realizará previa justificación de la inversión realizada.

— Respecto al pago de la Prima de Mantenimiento, se hará anualmente, previa comprobación de la realización de los pertinentes trabajos.

Asimismo, el pago de la Prima de Compensación se realizará anualmente, previas las oportunas comprobaciones.

Artículo 8.— Financiación

Las subvenciones, se concederán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para cada año, Concepto Presupuestario 05.03.5311.771.

Artículo 9.— Incumplimiento de las obligaciones

El beneficiario que haya percibido indebidamente las ayudas establecidas en esta Orden queda obligado a reintegrar su importe incrementado con el interés de demora correspondiente al plazo transcurrido entre la fecha del pago y la de su reintegro. Si el pago indebido se produjo por error del órgano competente para efectuarlo, no se aplicará dicho interés.

Asimismo, el beneficiario que incumpla sus obligaciones estará sujeto al régimen de sanciones establecidas en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10.— En lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a los Directores Generales de Producciones y Estructuras Agrarias y de Montes y Conservación de la Naturaleza, para que en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias para llevar a término lo que se dispone en la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Julio de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

B. Administración del Estado

CONSEJO REGULADOR DE LA D.O.Ca. RIOJA

Exposición pública de la Circular n° 15/94 III.B.1125

Comunicamos a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón n° 51, de Logroño, y en las Cámaras Agrarias y Ayuntamientos de la Denominación, está expuesta la circular n° 15 sobre el acuerdo adoptado por el Pleno del C.R.D.O.Ca. Rioja el día 3 de junio de 1.994 para asumir, junto con la C.A. de La Rioja, el ICEX y tres bodegas de Rioja, el patrocinio del barco español que participará en la XXIX edición de la COPA AMÉRICA 1.995 (Desafío de España) y que llevará el nombre de "Rioja de España".

A tal fin, el Pleno del C.R. adoptó, asimismo, en su sesión del día 1 de julio de 1.994, la decisión unánime de habilitar un Presupuesto

Extraordinario de 50 millones de pesetas destinado a financiar la participación de este Organismo en el precitado patrocinio, debiendo repercutirse dicho presupuesto a partes iguales (50%), entre los dos sectores, viticultor y comercial. Sobre la base de dicho acuerdo, el Pleno del C.R., en sesión celebrada el pasado día 1 de julio, estableció la fórmula de recaudación para alcanzar la cifra del citado Presupuesto Extraordinario (50 millones de Pts.), y que consiste en lo siguiente:

a) El sector vitícola abonará 0'10 Pts. por kg. de uva amparada en la campaña precedente, y b) El sector comercial abonará 0'16 Pts. por litro de vino comercializado en el ejercicio precedente.

Logroño, julio de 1.994.— El Presidente, Angel de Jaime.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación provisional contribuciones especiales obra denominada "Urbanización de la calle Río y entubado y cubrición de acequia de riego en Huércanos (La Rioja)"

III.C.1808

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 4 de Agosto acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra de "Urbanización de la calle del Río y entubado y cubrición de acequia de riego, en Huércanos (La Rioja).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el texto íntegro del acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley 39/88, de

28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el período de exposición al público del presente acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales, los propietarios o titulares afectados por la obra a que se refiere el presente expediente podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes con los requisitos establecidos en el art. 37 del referido texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércanos, a 10 de Agosto de 1994.— El Alcalde, Luis Angel Izquierdo Marca.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de recogida, transporte y vertido de tierras y escombros III.C.1720

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, adoptó el siguiente

ACUERDO:

5 - APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Dada cuenta del acuerdo plenario de fecha 22 de marzo de 1.994, por